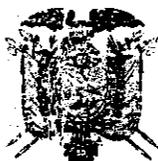


WEB



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ACUMULADA
275 / 282-0

FECHA DE INGRESO: 06 de mayo de 2007		ORIGINADO EN: Sta. Elena	
PROCESO No. 275-2007		CUERPO No. I	
TIPO DE RECURSO: Infraacción (ley xca)			
ACCIONANTE: Sta Elena Junta Provincial Electoral de Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Cruz Aguirre Dora Dolores Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: Sta. Elena	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: J. Jorge Moreno		SECRETARIO RELATOR: Dña Fabiola González	
OBSERVACIONES: Este expediente se acumula al expediente 275 al 282-2009. 04 Agosto 2009 8:30 AM			

- 1 - Claudio



DELEGACION PROVINCIAL
DE SANTA ELENA

OFICIO No 02-EIE-DPSE-2009
Santa Elena, 27 de Abril del 2008

DRA:
TANIA ARIAS MANZANO
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
En su despacho.-

Se le hace saber que dentro del Expediente No 02-2009, esta autoridad pone a su conocimiento la citación de los ciudadanos: JOSE XAVIER AVILES AYALA, LEONIDAS PATRICIO ALMEIDA GALLO, DORA DOLORES CRUZ AGUIRRE y ELISABETH SUAREZ AGUIRRE presuntamente por infringir la Ley Seca, sírvase dar el trámite de ley.

Atentamente,

Giovanni Bonfanti Habze
DIRECTOR DPSE



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
NOTA: Hacer un 10 que este de 10. Este es un copia
del original de. Anteeuse, a lo que me ferriré en caso
de ser necesario.
Lo Comandante

mayo *09*



DELEGACION PROVINCIAL
DE SANTA ELENA

EXPEDIENTE DE INFRACCION ELECTORAL 02-2009

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA.-

En el Cantón Santa Elena, a los veintiséis días del mes de Abril del año 2009, siendo las 10h34, teniendo como antecedente el Oficio No 2009-0709-CP/24, de fecha 26 de Abril del 2009, Suscrito por el Señor **Dr. EDGAR MACHADO MERINO, CRNL. DE POLICIA DE E.M, CMDTE. PROV. SANTA ELENA No 24**, en el que adjunta Parte Informativo elaborado por la Señorita: Sbte. de Pol. **IRENE RUIZ**, según el cual hace conocer que se procedió a citar a los siguientes ciudadanos: **JOSE XAVIER AVILES AYALA, LEONIDAS PATRICIO ALMEIDA GALLO, DORA DOLORES CRUZ AGUIRRE Y ELISABETH SUAREZ AGUIRRE**, quienes se encontraban libando en la vía Pública, presuntamente infringiendo la Ley Seca, expediente que remito a usted para su correspondiente Juzgamiento.

Adjunto la referida documentación en dos fojas útiles originales.



[Handwritten Signature]
Giovanni Bonfanti Habze
DIRECTOR DPSE

TRIBUNAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
LACION: RECIBO por tal que este documento es fiel copia del original que concede, el lo que fue remitido en caso de duda.
21 mayo 09
[Handwritten Signature]
SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO PROVINCIAL CP-24

-3- 1120-49

OFICIO N° 2009-0709-CP/24
SANTA ELENA, 26 DE ABRIL DEL 2009

Señor
GIOVANNI BONFANTI HABZE
DIRECTOR DEL CONSEJO PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTA ELENA.
EN SU DESPACHO.-

De mi consideración:

Mediante el presente reciba un cordial y atento saludo, a la vez muy respetuosamente me permito remitir a su despacho copia del Parte Policial de fecha 24 de abril del 2009, elaborado por la señora Sbte. De Policia Irene Ruiz, con el cual hace conocer los resultados del operativo de control de la ley seca que se realizo conjuntamente con la Sra. Intendente de Policia de Santa Elena Sra. Abg. Mónica estrella en la cual se había entregado 4 citaciones a ciudadanos que se encontraban infringiendo la Ley Seca.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes de ley.

Muy Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

DR. EDGAR MACHADO MERINO
CRNL. DE POLICÍA DE E.M.
CMDTE. PROV. SANTA ELENA Nro. 24

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON: seño por tal que este documento es fiel copia del original que anexa, a lo que me remite en caso de ser necesario.

Lo Comandante
Quito, el 20 de mayo 09

DELEGACION PROVINCIAL DE SANTA ELENA
RECIBIDO
HORA 10:34
26 ABR 2009
DIRECCION PROVINCIAL

Instituto
Junta Electoral
P-3
[Signature]



R del E.

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
COMDO. PROV. STA. ELENA N°24

IV DISTRITO
PLAZA LA SANTA ELENA

PARTE INFORMATIVO ELEVADO AL SEÑOR CMDTE. PROV. SANTA ELENA
CP-24

LUGAR : Diferentes sectores de Santa Elena y Libertad
HORA : 14h00 a 18h00
CAUSA : Citación a los infractores de la ley seca
FECHA : 25 de Abril del 2009

Por medio del presente parte, muy respetuosamente me permito poner en su conocimiento, Señor Cml., que en los lugares y horas antes indicados, conjuntamente con 07 señores clases y Policías, se procedió a realizar el operativo de control de la ley seca con la Sra. Intendente de Policía de Santa Elena Sra. Abg. Mónica Estrella, siendo citadas los siguientes ciudadanos por encontrarse libando en la vía Pública

- José Xavier Aviles Ayala con C.C 090601291-9
- Leónidas Patricio Almeida Gallo con CC. 170492612-8
- Dora Dolores Cruz Aguirre con CC. 090780752-3
- Elsabetn Suarez Aguirre con CC. 092434632-3

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON : venir para tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico

Quito, 25 de Mayo 2009

[Signature]
SECRETARIO GENERAL

Particular de OPERACIONES CP 24 para poner en su conocimiento Señor Cml., para los fines pertinentes.

Fecha: 26/04/09

Hora: 0740

FIRMA

IRENE RUIZ
S.B.T.E. DE POLICIA
JEFE DEL OPERATIVO X-3



RECIBIDO

Fecha: 26-abril-2009

Hora: 0740

[Signature]
FIRMA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

F71A9E28-1FEC-4B92-8B4B-E63BAA1625



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

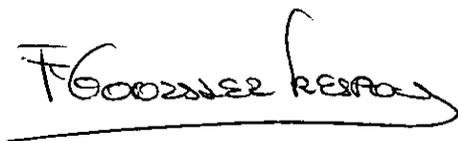
Recibida el día de hoy, miércoles seis de mayo del dos mil nueve, a las diecisiete horas y seis minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, SANTA ELENA en contra de CRUZ AGUIRRE DORA DOLORES, en: 0 foja(s), adjunta CUATRO FOJAS.- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0275.- CERTIFICO. Quito, Miércoles 6 de Mayo del 2009.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Hoy 8 de Mayo de 2009, recibo el proceso signado con el número 276-2009, en cinco fojas, que contiene tres oficios, un parte informativo y recepción del proceso por parte de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. González Crespo', with a horizontal line underneath.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)



DELEGACION PROVINCIAL
DE SANTA ELENA

-6-
-1-
Ord
/

OFICIO No 09-EIE-DPSE-2009
Santa Elena, 27 de Abril del 2008

DRA:
TANIA ARIAS MANZANO
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
En su despacho.-

Se le hace saber que dentro del Expediente No 09-2009, esta autoridad pone a su conocimiento la citación a la ciudadana: SARA DOLORES CRUZ AGUIRRE, propietaria de una cabaña en la Comuna de San Pablo, Cantón Santa Elena, presuntamente por expender licor infringiendo la Ley Seca, sírvase dar el tramite de ley.

Atentamente,


Giovanni Bonfanti Habze
DIRECTOR DPSE





DELEGACION PROVINCIAL
DE SANTA ELENA

EXPEDIENTE DE INFRACCION ELECTORAL 09-2009

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA.-

En el Cantón Santa Elena, a los veintiséis días del mes de Abril del año 2009, siendo las 10h30, teniendo como antecedente Boleta de Citación Única, Suscrito por la Gobernación de la Provincia de Santa Elena, según el cual se hace conocer que se procedió a citar a la ciudadana: SARA DOLORES CRUZ AGUIRRE, por expender licor infringiendo la Ley Seca, expediente que remito a usted para su correspondiente Juzgamiento.

Adjunto la referida documentación en una fojas útil original.



Giovanni Bonfanti Habze
DIRECTOR DPSE



MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y MUNICIPALIDADES
GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA
DIRECCION FINANCIERA
BOLETA DE CITACION UNICA

ACERCARSE
DEPARTAMENTO FINANCIERO (PAF)
10 de Agosto y Guayaquil

25 de Abril del 2008

CITASE: Sara Dolores Cruz Aguirre. c.c. # 090780752-3

DIRECCION: Kosmono San Pablo Canton Santa Elena.

TIPO DE NEGOCIO: cabana

PARA QUE COMIENZE A ESTE ESPACIO. Expendir licor (cerveza) en
ley seca. - Acercarse al Consejo
El día: _____ a las: 08h15 (8:15 am) Provincial Hledraol

SOLICITADO POR PERMISO DE FUNCIONAMIENTO AÑO 2008

Nº 00374

PREVIA CLOSURA

Gabriel [Signature]
Alexander [Signature]
Notificador

ESPECIE NO VALORADA



704DD8EF-2839-4F58-A280-80C7378EA14C

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves siete de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y veinte y dos minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, SANTA ELENA en contra de CRUZ AGUIRRE SARA DOLORES, en: 0 foja(s), adjunta TRES FOJAS.- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0282.- CERTIFICO. Quito, Jueves 7 de Mayo del 2009.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Hoy 8 de Mayo de 2009, recibo el proceso signado con el número 282-2009, en cuatro fojas, que contiene dos oficios, una boleta de citación única y recepción del proceso por parte de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. GONZALEZ CRESPO', with a horizontal line underneath.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-5- Cinco eff



CAUSA Nº 282-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de Mayo de 2009.- Las 09h50.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente Nº 2009-0282, en cuatro fojas útiles, ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el día jueves 07 de mayo de 2009, de cuyo contenido se presume que la ciudadana SARA DOLORES CRUZ AGUIRRE, con cédula de ciudadanía 090780752-3 puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por expender o consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales, hecho ocurrido en la comuna San Pablo, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, el día sábado 25 de abril de 2009. Conforme a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se dispone que este expediente se acumule al proceso 275-209, por tratarse de una misma infracción imputada a la misma ciudadana, existiendo identidad subjetiva, objetiva de tiempo y espacio, conforme consta del expediente. Cúmplase.-

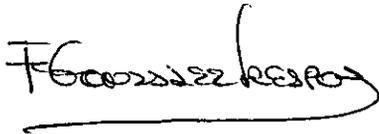
Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

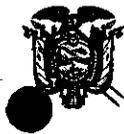
Lo certifico.-

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Hoy 28 de Mayo de 2009, las 09h55 se acumula el proceso 282-2009 constante de cinco fojas al presente proceso 275-2009 . Certifico.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. González Crespo', with a long horizontal flourish underneath.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

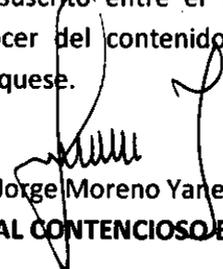


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



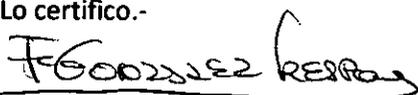
CAUSA Nº 275-2009 (ACUMULADA)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de Mayo de 2009.- Las 10h00.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente Nº 2009-0275, en cinco fojas útiles, que contiene, entre otros documentos, un parte policial, de cuyo contenido se presume que la ciudadana SARA DOLORES CRUZ AGUIRRE, con cédula de ciudadanía 090780752-3 puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por expender o consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales, hecho ocurrido en la provincia de Santa Elena, el día sábado 25 de abril de 2009, entre las 14h00 y 18h00. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los documentos remitidos por el señor Giovanni Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial de Santa Elena. Acumúlese a este proceso, la causa Nº 282-2009, recibido en la Secretaría General de este Tribunal, el día 07 de mayo de 2009, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 06 de mayo de 2009. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite a la presunta infractora ciudadana SARA DOLORES CRUZ AGUIRRE, en la comuna San Pablo, cantón Santa Elena –cabaña-; para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía de la provincia de Santa Elena a quien se le concede el plazo de siete días; con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. Se le previene de la obligación que tiene la presunta infractora de ser asistida por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistida por el Defensor Público de la ciudad de Santa Elena Dra. Sara Isabel Sagñay Morán. **TERCERO.-** Señalase para el día **martes 04 de agosto de 2009, a las 08h30**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, ubicada en la calle Guayaquil entre Av. Virgilio Drouet y Manabí. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia a la Agente de Policía Sbte. Irene Ruiz –responsable de la entrega del parte policial-, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía de Santa Elena CP-24. **QUINTO.-** Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.


Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

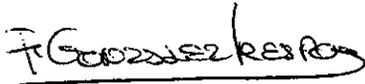
Lo certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo

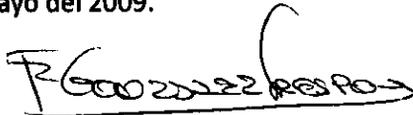
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

RAZON: Siento como tal que con fecha 29 de mayo del 2009, se remite oficio N° 037 al que se adjunta providencia en la que se comisiona la práctica de la diligencia de citación al Intendente General de Policía de la provincia de Santa Elena, para lo que se envía despacho en forma.- Certifico.



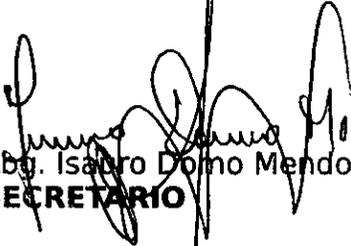
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que con fecha 29 de mayo del 2009, se remite oficio N° 037 al Intendente General de Policía de la provincia de Santa Elena con la comisión de la diligencia de citación, Oficio N° 039 dirigido al Comandante provincial de Policía de Santa Elena CP-24 con el objeto de que la Sbte. Irene Ruiz, este presente el día de la Audiencia Oral de Juzgamiento; oficio N° 038 a la Dra. Sara Sagñay, Defensora Pública remitiéndole copia de la providencia que antecede y copia certificada del proceso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 29 de Mayo del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Señor Abogado Carlos Vallarino Ollague, por haber sido usted designado Intendente General de Policía de la Provincia de Santa Elena, mediante Acción de Personal No. 133144, de fecha 03 de Junio del 2009, suscrito por el Señor Vinicio Benavidez Segovia, Gestión de Recursos Organizacionales; me permito poner en su conocimiento el Oficio No. No. 037 D.J.M.-09, del T.C.E., suscrito por la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E), el mismo que no se ha proveído, por cuanto hubo cambio de Intendente y Secretario en ese entonces; asimismo el Oficio No. 053 D.J.M.-09, del T.C.E., suscrito por la Secretaria Relatora (E), en el que se solicita remita la razón de citación de la diligencia dispuesta.- Santa Elena, a 23 de junio de 2009.-

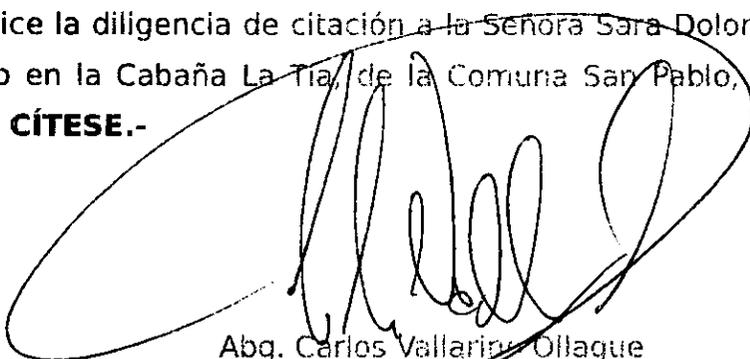

Abg. Isairo Domo Mendoza
SECRETARIO



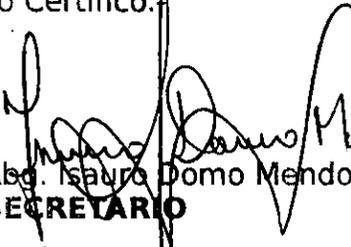
INTENDENCIA GENERAL DE POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.- A 24 de junio de 2009.- Las 09H32.-

En mérito a la razón sentada por el actuario del Despacho, avoco conocimiento del oficio No. 037 D.J.M.-09, del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E), recibido en este despacho el 01 de Junio de 2009, a las 14H56, así como el Oficio No. 053 D.J.M. recibido en este despacho el 23 de Junio de 2009, a las 11H09, del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E), en el que se solicita remita la razón de citación de la diligencia dispuesta; por lo que ésta Autoridad, en virtud que no se ha dado cumplimiento a los oficios antes mencionados, dispone que el actuario del Despacho realice la diligencia de citación a la Señora Sara Dolores Cruz Aguirre, en el lugar señalado en la Cabaña La Tía, de la Comuna San Pablo, Cantón Santa Elena.-

CÚMPLASE Y CÍTESE.-

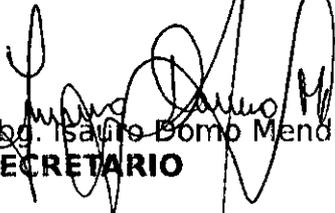

Abg. Carlos Vallarino Ollague
**INTENDENTE GENERAL DE POLICÍA
PROVINCIA DE SANTA ELENA**

Lo Certifico.-


Abg. Isairo Domo Mendoza
SECRETARIO



El la Comuna San Pablo, Cantón Santa Elena. a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil nueve, siendo las catorce horas con un minuto, en cumplimiento de su providencia de fecha 24 de Junio de 2009, a las 09H32, cité a la Señora Sara Dolores Cruz Aguirre con la providencia de fecha 28 de Mayo de 2009, a las 10H0, suscrita por el Dr. Jorge Moreno Yanez, Juez del Tribunal Constitucional Electoral.- Lo Certifico.-


Abg. Isairo Borno Mendoza
SECRETARIO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA
INTENDENCIA GENERAL DE POLICÍA

Oficio No. 0283-IGPSE-09

Santa Elena, 29 de Junio de 2009

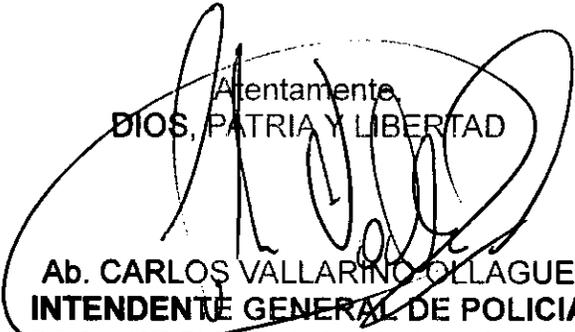
SRA DRA.
FABIOLA GONZALEZ CRESPO
SECRETARIA RELATORA (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

De mi consideración:

REF. Oficio No. 053 D.J.M. 09

Pongo bajo su conocimiento que el día 24 de junio del 2009 se dio cumplimiento a la diligencia dispuesta, en la resolución de 28 de mayo del dos mil nueve habiendo citado a la Señora SARA DOLORES CRUZ AGUIRRE. De tal manera hago llegar la razón correspondiente, sentado por el actuario de esta intendencia.

Atentamente,
DÍOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. CARLOS VALLARINO OLLAGUE
INTENDENTE GENERAL DE POLICIA
DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

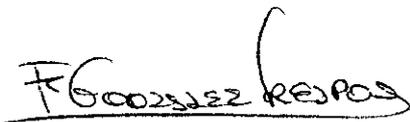


C.c. Archivo
Gobernación

Dirección: Av. 10 de Agosto, entre Guayaquil y Olmedo (diagonal al parque Central de Santa Elena)
Telf. 042941-190 / 042941-123 ext. 108 Fax. 042940-346

Correo electrónico: intendente.santaelena@mningobierno.gov.ec

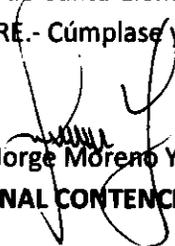
RAZON: Siento como tal que hoy 02 de julio del 2009; las 19h14, recibo el presente oficio en una foja y el documento adjunto en una foja, con la razón de citación a Sara Dolores Cruz Aguirre. Certifico.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. González Crespo', with a horizontal line underneath.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

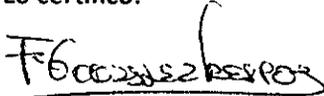
CAUSA ACUMULADA N° 275-2009 – 282-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de julio del 2009.-
Las 15h40.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el despacho remitido por el Ab. Carlos Vallarino
Ollague, Intendente General de Policía de Santa Elena, que contiene la razón de citación a la
ciudadana SARA DOLORES CRUZ AGUIRRE.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes

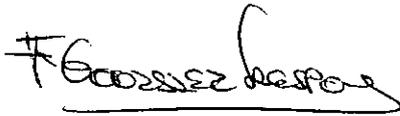
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 15 de julio del 2009, las 10h12 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 15 de julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

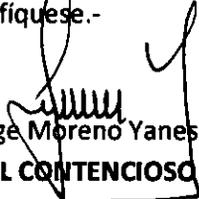


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



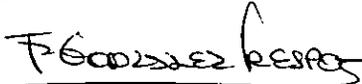
CAUSA ACUMULADA Nº 0275-2009 – 0282-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de julio del 2009.- Las 15h55.- **VISTOS:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente, especialmente en lo que atañe al juzgamiento de las infracciones electorales. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Revisado el expediente se observa que por sorteo correspondió el trámite de esta causa a este despacho, en tal virtud, se continúa en el conocimiento de la presente causa por ser el juez competente. Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec .- Siga actuando en calidad de Secretaria Relatora (E) en esta causa la Dra. Fabiola González Crespo.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes

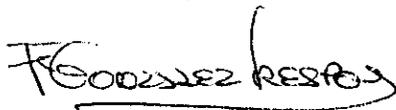
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 15 de julio del 2009, las 18h45 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 15 de julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA
CAUSA N° 275-2009 – 282-2009

En la ciudad de Santa Elena, provincia de Santa Elena, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las ocho horas con cuarenta minutos, en la Delegación Provincial de Santa Elena, del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; previo a dar inicio a la presente diligencia, se designa como Defensor de Oficio al Ab. César Carvajal Vera, y sin la comparecencia de la ciudadana Sara Dolores Cruz Aguirre, sin contar además con la presencia de la Sbte. de Policía Irene Ruiz, responsable de la entrega del parte policial informativo, ni de la Dra. Sara Sagñay Morán, Defensor Público designada para esta diligencia; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 28 de mayo de 2009, las 10h00, dentro de la presente causa signada con el N°275-2009- 282-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra de la ciudadana Sara Dolores Cruz Aguirre, a quien por su inasistencia a esta diligencia, el señor Juez manifiesta que será juzgada en rebeldía; acto seguido solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del Defensor de Oficio, los cargos que se le imputan a la presunta infractora, al efecto se da lectura del parte policial informativo. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra al Ab. César Carvajal Vera, quien señala que: en la respectiva Audiencia Oral de Juzgamiento de la causa 275-2009 – 282-2009 en representación de la señora Sara Dolores Cruz Aguirre la cual se dice encontrarse incurso en la infracción tipificada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, refuta el contenido del parte policial y la boleta única de citación de la Intendencia de Policía y además señala que no se ha comprobado la infracción por la que se le ha citado. El señor Juez pregunta al abogado defensor, si existe alguna prueba de descargo que pueda ser presentada, a lo cual la defensa manifiesta que no. Siendo las ocho horas con cincuenta y cinco minutos, concurre la señora Sara Dolores Cruz Aguirre, con cédula de ciudadanía 090780752-3, a quien luego de ser puesta en consideración de los hechos imputados en su contra y luego de advertida de las prevenciones legales y de sus garantías constitucionales, expresa que se adhiere a la defensa realizada a su favor por el abogado César Carvajal Vera quien ha sido designado como su defensor en esta Audiencia. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por el Defensor de Oficio y dispone se proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora (e). Siendo las nueve horas con diez minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Ab. César Carvajal Vera, Defensor de Oficio, la señora Sara Dolores Cruz Aguirre, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.

César Carvajal Vera

Sara Cruz A.

Fabiola González Crespo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA N° 276-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Santa Elena, 05 de agosto del 2009.- Las 10h20.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 276-2009, en nueve fojas útiles, que contiene entre otros documentos cinco boletas informativas, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos Harrison Decker Pita Suárez, con cédula de ciudadanía 090785253-7; Klinton Miguel Reyes Soriano, con cédula de ciudadanía, 091982771-7; Lorenzo Villón Orrala, cédula de ciudadanía 091097374-2 y Manuel Tumbaco Reyes, cédula de ciudadanía 090879568-5 pueden encontrarse incurso en la infracción electoral de consumo de bebidas alcohólicas, hecho ocurrido el día sábado 25 de abril de 2009, a las 21h15 aproximadamente, en la parroquia Atahualpa, del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones. **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito juez, entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha seis de mayo de 2009, a las nueve horas con cincuenta minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presunta infracción en contra de los ciudadanos Cristóbal Colón Santos Pita, Harrison Decker Pita Suárez, Klinton Miguel Reyes Soriano, Lorenzo Villón Orrala, y Manuel Tumbaco Reyes. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 276-2009. c) En providencia de fecha 28 de mayo de 2009; las 10h20, se instruye el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Harrison Decker Pita Suárez, Klinton Miguel Reyes Soriano, Lorenzo Villón Orrala, y Manuel

Tumbaco Reyes. Respecto del ciudadano Cristóbal Colón Santos Pita, conforme se desprende de la referida providencia, se ha dispuesto que: "Del expediente se desprende que el ciudadano CRISTOBAL COLON SANTOS PITA, no se encuentra incurso dentro de la infracción señalada, en tal virtud, al no existir mérito para instruir proceso alguno en su contra, se desestima el juzgamiento respecto del mencionado ciudadano". Una vez constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación a los presuntos infractores mediante publicación por la prensa, por no haber sido posible determinar el domicilio de los mismos, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento; la notificación al señor Julio César Terán Aquino, Comisario Nacional de Policía, responsable del contenido del oficio N° 047 CNPSE, de fecha 27 de abril de 2009, para que comparezca a la referida Audiencia, así como se oficie al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes. d) A fojas 10v de autos, consta las razones de la señora Secretaria Relatora (E) de este despacho, que dan fe del cumplimiento de dichas diligencias, constantes en el literal c) de este considerando. e) En providencia de fecha 30 de julio de 2009, las 17h00, se dispone se agregue al expediente la publicación realizada por la prensa; al efecto, a fojas 12 del expediente, consta el respectivo extracto de citación a los presuntos infractores. **QUINTO: AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO.**- El día 04 de Agosto de 2009, a las 11h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 28 de mayo de 2009; las 10h20; en el desarrollo de la misma, se desprende: a) Comparece a esta diligencia, el abogado Israel Francisco Orrala Reyes, en defensa del presunto infractor Kinton Miguel Reyes Soriano. b) La no asistencia a esta diligencia de los presuntos infractores ciudadanos Harrison Decker Pita Suárez, Lorenzo Villón Orrala y Manuel Tumbaco Reyes, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía de éstos. c) La no comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, del señor Julio César Terán Aquino, Comisario Nacional de Policía del cantón Santa Elena, responsable del contenido del oficio N° 047 CNPSE, de fecha 27 de abril de 2009, razón por la que, se observa su omisión de concurrir a la misma, pese a estar legalmente notificado para ello, conforme consta de la razón sentada por la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho. d) No comparece a esta diligencia la Dra. Sara Isabel Sagñay Morán, defensor público que ha sido designada para el patrocinio de la defensa de los presuntos infractores, por lo que, se observa su omisión de concurrir a la misma, pese a estar legalmente notificada. e) Para garantizar el debido proceso establecido en la Constitución de la República y con el objeto de precautelar los derechos de los ciudadanos Harrison Decker Pita Suárez, Lorenzo Villón Orrala, y Manuel Tumbaco Reyes, se ha designado como defensor de oficio al Abogado César Carvajal Vera, para que asuma la defensa de los mismos dentro de la Audiencia de Prueba y Juzgamiento. f) El abogado Israel Francisco Orrala Reyes, manifiesta: que acude a la Audiencia en representación del ciudadano Kinton Miguel Reyes Soriano, quien presuntamente ha ingerido bebidas alcohólicas dentro del término que prohíbe la Ley Orgánica de Elecciones; que se ha enterado de esta citación, en forma casual por la publicación en uno de los informativos que circula en la provincia de Santa Elena; que esta infracción, señala, fue cometida en la primera vuelta electoral en la parroquia Atahualpa, del cantón Santa Elena; en lo principal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

alega se de cumplimiento del debido proceso, dentro del cual debe quedar establecido con pruebas, que su defendido ha ingerido realmente licor, que revisado el expediente, no consta dicha prueba fundamental, por lo que se allana a lo que dispone el artículo 62 numeral 2 de la Constitución Política de la República vigente; termina solicitando, se exonere a su defendido de algún tipo de sanción. g) El abogado César Carvajal Vera, defensor de Oficio, manifiesta que: en representación de los presuntos infractores Harrison Decker Pita Suárez, Lorenzo Villón Orrala y Manuel Tumbaco Reyes, por estar presuntamente incurso en la infracción tipificada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, por un hecho ocurrido en la parroquia Atahualpa, del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, el día sábado 25 de abril de 2009, a las 21h15, refuta el contenido del parte policial y de las boletas informativas, por lo que solicita se los juzgue de acuerdo a lo que establece la ley y la Constitución Política de la República. Ante la pregunta realizada por el suscrito a los referidos defensores, en el sentido si poseen prueba de descargo alguna, que pueda ser presentada, responden que no.

SEXTO: De los hechos descritos, se puede colegir que: a) La infracción electoral que se les imputa a los ciudadanos Harrison Decker Pita Suárez, Klinton Miguel Reyes Soriano, Lorenzo Villón Orrala, y Manuel Tumbaco Reyes, se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los Tribunales electorales", disposición ésta que a su vez guarda relación con el artículo 140 de la indicada Ley, que establece: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.". Asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.". b) Las boletas informativas constantes de fojas 5 a 9 del proceso, señalan que la infracción que se les imputa a los presuntos infractores ciudadanos Harrison Decker Pita Suárez, Klinton Miguel Reyes Soriano, Lorenzo Villón Orrala y Manuel Tumbaco Reyes, es por "Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE). c) Con oficio N° 047 CNPSE, de fecha 27 de abril de 2009, el señor Julio César Terán Aquino, Comisario Nacional de Policía del cantón Santa Elena, remite al señor Presidente del Consejo Provincial Electoral de Santa Elena las cinco boletas informativas que corresponden a los presuntos infractores: Cristóbal Colon Santos Pita, Harrison Decker Pita Suárez, Klinton Miguel Reyes Soriano, Lorenzo Villón Orrala y Manuel Tumbaco Reyes. d) Asimismo, es de señalar que los presuntos infractores Harrison Decker Pita Suárez, Lorenzo Villón Orrala, y Manuel Tumbaco Reyes, estaban en la obligación de concurrir a la Audiencia de Prueba y Juzgamiento, sin embargo el Defensor de Oficio en la referida Audiencia, refuta dichos instrumentos -boletas informativas-, por lo que, teniendo además en cuenta lo manifestado por el ciudadano Klinton Miguel Reyes Soriano en la referida diligencia a través de su abogado defensor

Israel Orrala Reyes, obligan al juez a pronunciarse al respecto. **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.". **OCTAVO:** Del contenido de las boletas informativas, al pie de la misma, donde se señala: "AGENTE RESPONSABLE Nombre, grado, CC", se observa que las mismas están suscritas por un ciudadano o ciudadana con firma ilegible, del cual no se tiene ningún dato, es decir, no se puede establecer a quien le pertenece, esta la razón por la cual, en providencia de fecha 28 de mayo del 2009; las 10h20, ante la imposibilidad de poder determinar a quien corresponden dichas firmas, se ha dispuesto se cuente en la Audiencia Oral de Juzgamiento, con el señor Julio César Terán Aquino, Comisario Nacional de Policía del cantón Santa Elena, responsable del oficio N° 047 CN PSE, de fecha 27 de abril de 2009, y por la cual remite al "Sr. Presidente del Consejo Provincial Electoral de Santa Elena", cinco boletas informativas, señalando la clase de contravención cometida por los presuntos infractores e indica que "todos son infractores por el consumo de bebidas alcohólicas", además señala que, respecto del ciudadano Cristóbal Colon Santos Pita, el mismo, no se encontraba ingiriendo alcohol, que la razón de la citación fue por cuanto se lo encontró junto con los infractores en las afueras de su domicilio. De lo señalado se desprende que, el contenido de las referidas boletas informativas, no puede aceptar este juzgador como prueba plena, pues, si a estas no se acompañan otros elementos de convicción que las corrobore y que permitan al juzgador de una manera inequívoca tener la certeza de la existencia de una conducta reprochable y merecedora de sanción, mal pudiera establecerse como únicos y reales los hechos determinados en dichas boletas, más aún, si a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento no ha concurrido el señor Julio Cesar Terán Aquino, Comisario Nacional de Policía, responsable del referido oficio N° 047 CNPSE para obtener su versión sobre los hechos detallados en su comunicación y en las respectivas boletas informativas, impidiendo en consecuencia a este juzgador contar con los suficientes elementos de juicio como para determinar entre otros, la autenticidad de las boletas informativas, lugar específico de los hechos, circunstancias en que se produjeron, y otros, que permitan asentir fehacientemente la veracidad de los hechos que se les imputan a los presuntos infractores. Lo que se dice en las boletas informativas, por si solo no demuestra de manera fehaciente que estaban los ciudadanos ingiriendo bebidas alcohólicas, en tal virtud, al no contar con la certidumbre de estos instrumentos, mal se puede formar un criterio convincente que lleve al juzgador a señalar que los presuntos infractores, se encontraban efectivamente ingiriendo bebidas alcohólicas. De lo expuesto y con fundamento en las normas jurídicas invocadas, es preciso señalar que las pruebas para que tengan validez, deben ser sustentadas y justificadas en la Audiencia de Prueba y Juzgamiento; en el presente caso, la no comparecencia del señor Julio César Terán Aquino, Comisario Nacional de Policía de Santa Elena, ni la concurrencia del presunto agente policial que suscribe las boletas informativas 00122, 00123, 00124 y 00125 y de quien se desconoce su identidad, conlleva a que dichas boletas informativas, no puedan ser aceptadas como prueba fehaciente y plena, por tanto, debe estarse por la inocencia de los ciudadanos que son



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

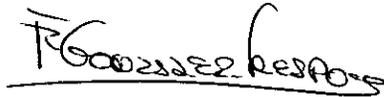
juzgados. **NOVENO:** Del presente caso se deduce, que no existe prueba plena que evidencia que los ciudadanos Harrison Decker Pita Suárez, Klinton Miguel Reyes Soriano, Lorenzo Villón Orrala, y Manuel Tumbaco Reyes, hayan incurrido en lo establecido en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la Ley. Por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Harrison Decker Pita Suárez, Klinton Miguel Reyes Soriano, Lorenzo Villón Orrala, y Manuel Tumbaco Reyes, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Como medida de prevención general a la ciudadanía, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracciones electorales será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es, actualmente \$109.00 (ciento nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). III.- Se llama la atención a la Dra. Sara Isabel Sagñay Morán, Defensor Público de Santa Elena, y al señor Julio César Terán Aquino, por no haber asistido a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, pese a haber estado debidamente comunicados. IV.- Por desconocerse el domicilio de los ciudadanos Harrison Decker Pita Suárez, Klinton Miguel Reyes Soriano, Lorenzo Villón Orrala y Manuel Tumbaco Reyes fijese en el cartel de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, esta sentencia, para su conocimiento. V.- Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. VI.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-

Dr. Jorge Moreno Yanes.
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico, Santa Elena, 05 de agosto de 2009.

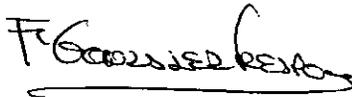
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (e)

RAZON: Santa Elena, a 5 de Agosto de 2009; las 11h00, siento como tal que se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al público en general y a la señora Sara Dolores Cruz Aguirre , mediante cartelera de la Delegación del Consejo Nacional Electoral en Santa Elena.- Certifico, Santa Elena, a 5 de Agosto de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-

Razón.- Siento como tal que a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con quince minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo
Secretaria Relatora Encargada